

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 924
RAD. No. 765204003007-2019-00377-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
T

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 521 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto

Así también, se tienen que, la apoderada presenta el avalúo del inmueble, por lo que, para fines legales pertinentes se ordenará glosar para que obre y conste en el proceso y se correrá traslado de los mismos.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 521 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil).

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del avalúo comercial allegado por el demandante, por el término por **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Rad. No. 084 de hoy notifs

y anterior

Palmira **28 JUN 2022**

La Secretaria

